

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 235-2022-GM-MDMM

Magdalena del Mar, 04 de julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Expediente N° 4986-2021, de fecha 12 de noviembre de 2022, el Informe N° 124-2022-SGPUOPC-GDUO-MDMM, de fecha 25 de abril de 2022, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 037-2022-GDUO-MDMM, de fecha 29 de abril de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 311-2022-GAJ-MDMM, de fecha 18 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 027-2022-GM-MDMM, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 372-2022-GAJ-MDMM, de fecha 20 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 071-2022-GDUO-MDMM, de fecha 20 de junio de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 4986-2021, de fecha 12 de noviembre de 2022, presentado por el señor Michael Jhon Boross, identificado con CE N° 004594620, en adelante el <u>Administrado</u>, se solicita Licencia de Edificación - Obra Nueva - Modalidad "A" para el inmueble ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 586-588, distrito de Magdalena del Mar; habiéndose aprobado automáticamente;

Que, mediante Informe N° 124-2022-SGPUOPC-GDUO-MDMM, de fecha 25 de abril de 2022, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, entre otros, el Informe N° 044-2022-EPD, de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por el Arquitecto Eduardo R. Pedraza Diaz, en el cual se informa, entre otros, que "(...)el trámite presentado de Licencia de Edificación para obra nueva de vivienda unifamiliar Modalidad A, no ha levantado las observaciones de las especialidades de Estructuras y de Instalaciones Sanitarias en Segunda verificación administrativa de acuerdo a los informes de revisión de dichas especialidades. En consecuencia, Sejendo un expediente ingresado como Modalidad A de aprobación automática con firma de profesionales, deberá cumplirse fon la formalidad prevista en el numeral 213.1 Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUSm. así como lo señalado en el Art. 10° de la norma señalada.(...)";

Que, mediante Informe N° 037-2022-GDUO-MDMM, de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras concluye que "Corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta de la Remodelación Modalidad "A" – Aprobación automática, al inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 586-588-Distrito de Magdalena, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe (...)". En dicho informe se realiza un análisis del agravio a la legalidad administrativa, del agravio al Interés Público y del Vencimiento del Plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, mediante Informe N° 311-2022-GAJ-MDMM, de fecha 18 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que encuentra viable legalmente que la Gerencia Municipal como superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, declare la Nulidad de la Resolución de Ficta de Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de fecha 12 de noviembre de 2021, en mención, por estar incursa en la causal de nulidad señala en el numeral 1 y 3 del procedimiento 10° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, por no haber levantado las observaciones técnicas de las especialidades de Estructura y de Instalaciones Sanitarias, en segunda verificación administrativa, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; recomendando correr traslado al Administrado, a efectos de otorgarle un plazo no menor de cinco (05) días, para que ejerza su derecho de defensa respectiva;

Que, mediante Carta N° 027-2022-GM-MDMM, de fecha 19 de mayo de 2022, recepcionada con fecha 20 de mayo de 2022, se comunicó al Administrado el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Ficta de Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de fecha 12 de noviembre de 2021, (Exp. 4986-2021);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 372-2022-GAJ-MDMM, de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de reevaluar los documentos antes señalados, indica que "(...) en mérito al análisis de los actuados en el presente expediente, no se logra desvirtuar, lo concluido en los informes de la referencia c) y d) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Públicas y Catastro, respectivamente, esto es, que el Expediente N° 4986-2021, no ha cumplido con levantar las observaciones técnicas de las especialidades de Estructura y de Instalación Sanitaria, en segunda verificación administrativa, incumpliendo así, los requisitos establecidos en el numeral 63.1 del artículo 63° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por lo que se configuraría las causales de nulidad, establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)"

Que, mediante Informe N° 071-2022-GDUO-MDMM, de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, considera procedente lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que al no contarse con elementos suficientes para el pronunciamiento sobre el fondo del asunto recomienda disponerse la improcedencia el pedido del administrado y el archivamiento del Expediente;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del TUO de la Ley N° 27444, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; sin embargo, para que la declaración tenga validez, deberá reunir los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 3º del precitado TUO, contrario sensu, dicho acto administrativo se encontrará inmerso en causal de nulidad prescrito en el artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, debiendo ser declarado anticipo jure, a pedido de parte o a iniciativa de la propia administración;

Que, conforme el numeral 33.1. del artículo 33° del TUO LPAG, "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad."

Que, del análisis en conjunto de las disposiciones legales invocadas precedentemente y las opiniones técnicas y legales antes señaladas, cuyos argumentos forman parte del presente acto administrativo, se llega a la plena convicción, que el acto administrativo que aprobó automáticamente la Licencia de Edificación - Obra Nueva - Modalidad "A" para el inmueble ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 586-588, distrito de Magdalena del Mar, solicitado por el Administrado, mediante Expediente N° 4986-2021, carece de validez, por no haber cumplido con levantar las observaciones técnicas de las especialidades de Estructura y de Instalación Sanitaria, en segunda verificación administrativa, incumpliendo así, los requisitos establecidos en el numeral 63.1 del artículo 63° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, toda vez que conforme se advierte de los informes antes señalados, deviniendo en *nulo ipso iure* al contravenir al Interés Público, y por encontrarse inmersa en la causal de nulidad del acto administrativo contemplado en los incisos 1 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que literalmente señala, "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.(...)";

Que, es poder jurídico de la Administración Pública poder eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción que es de dos años; c) Que agravie el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la nulidad de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito;

Que, finamente para los efectos de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que aprobó automáticamente la Licencia de Edificación - Obra Nueva - Modalidad "A" para el inmueble ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 586-588, distrito de Magdalena del Mar, debe observarse lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213º del TUO LPAG que señala "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"; siendo, para el presente caso, la Gerencia Municipal, en atención a que, en el TUPA de la Entidad, se indica como autoridad competente para resolver las solicitudes de Licencia de Edificación, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras;

Que, de otro lado, se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo sub exánime, conforme a lo establecido en el numeral 213.3 de la misma norma que prescribe, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"; por consiguiente, deviene en necesario emitir el acto administrativo correspondiente que declare la nulidad de oficio del precitada acto administrativo, teniendo presente las opiniones dadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica antes señaladas;

Estando a lo expuesto, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ordenanza N° 523-2012-MDMM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y modificatorias;

SE RESUELVE .-

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta de Gerencia de Desarrollo Moano y Obras de fecha 12 de noviembre de 2021, que aprobó automáticamente Licencia de Edificación - Obra Nueva - Modalidad "A" para el inmueble ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 586-588, distrito de Magdalena del Mar; presentado por el señor Michael Jhon Boross, identificado con CE N° 004594620, registrado con Expediente N° 4986-2021, consecuentemente, DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Expediente N° 4986-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras remita copia de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiese lugar, de ser el caso, a la declaración de la nulidad de oficio a la que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

